

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA LA LETRA DEL ALFABETO, A PARTIR DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

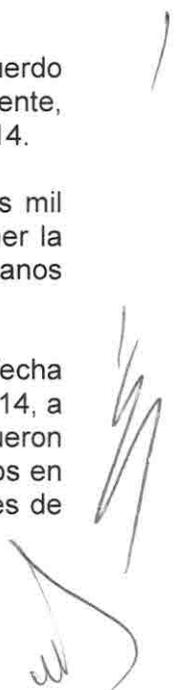
A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-067/12 facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto para signar con el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta Entidad Federativa. El citado convenio fue signado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

II. El día veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente, declarando el inicio del mismo el día primero de abril mediante instrumento CG/AC-013/14.

En el citado calendario se estableció que el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce se efectuaría el sorteo entre las veintinueve letras del alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las casillas.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce se aprobó, entre otros, el acuerdo CG/AC-027/14, a través del cual sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integrarán las Mesas Directivas de Casilla; resultando sorteados los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE.



IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el diverso 71 del Código Electoral, establece que son órganos del Instituto: el Consejo General, los Consejos Distritales Electoral y los Consejos Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

Por su parte, el diverso 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar las políticas y programas generales del Instituto; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DEL SORTEO DE LA LETRA DEL ALFABETO

3. Que, el diverso 252 fracción V del Código Electoral establece que este Consejo General sorteará las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Casillas.

El calendario de la elección extraordinaria, aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral, establece que la referida actividad (sorteo letras del alfabeto) se realizaría a más tardar el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud de que nos encontramos temporalmente dentro del plazo antes señalado, se debe realizar el sorteo al que se hace alusión es este apartado, con el objeto de generar las condiciones que garanticen la integración adecuada de las Mesas Directivas de Casilla, pues con esto los Consejos Distritales 17 y 18 contarán con la información necesaria para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las citadas casillas. (en términos del artículo 252 fracción V del Código Electoral).

En atención a lo anterior, y tomando en cuenta la experiencia obtenida en procesos electorales previos¹, se establece el siguiente procedimiento para realizar el mencionado sorteo:

- a) Se utilizarán veintinueve cápsulas opacas y veintinueve tarjetas que contendrán cada una de ellas una letra del alfabeto, procediéndose a introducir en cada uno de esos recipientes una tarjeta.
- b) Las mencionadas cápsulas se introducirán en una urna transparente.
- c) Se procederá a extraer una de esas cápsulas y la tarjeta que contenga se mostrará a los integrantes del Consejo General, procediendo a leer su contenido en voz alta, ya que la misma indicará la letra del alfabeto que, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento antes señalado deberá de realizarse en su totalidad ante el Consejo General de este Instituto.

Una vez realizado dicho procedimiento, se determina que la letra "S" será tomada como base para efectuar los procedimientos para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

DE LAS NOTIFICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXII, XL y XLV del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el resultado del sorteo a los Consejos Distritales Electorales 17 y 18, para su conocimiento y debida observancia; siendo auxiliado en esta labor por la Dirección Técnica del Secretariado.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99 y 102 del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado, para su debida observancia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXII, XL y XLV del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y debida observancia.

¹ El Consejo General empleó este mismo procedimiento para los procesos electorales 2001 (CG/AC-034/01); 2002 (CG/AC-021/2002); 2004 (CG/AC-053/04); 2005 (CG/AC-038/05); 2007 (CG/AC-046/07); 2008 (CG/AC-030/08); 2009-2010 (CG/AC-025/10); 2011 (CG/AC-036/11) y 2012-2013 (CG/AC-015/13)

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado determina que la letra "S" será tomada como base para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el seis de julio del año dos mil catorce, en virtud de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para informar el resultado del sorteo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; atendiendo a lo establecido en el considerando número 4 de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Técnica del Secretariado para realizar las acciones que se le encomendaron en términos del numeral 4 de la parte considerativa de esta documental.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo; según se plasmó en el considerando 4 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



S

Handwritten signature or scribble.